



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-002-A MIA-P con clave 06CL2023UD008 bitácora 06/MP-0318/05/23

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico, OCR de la credencial de elector.

En la página: 1

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su ausencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima, previa designación firma el C. Humberto Retana Santana, el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Lic. Humberto Retana Santana

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_11_2024_SIPOT_IT_2024_ART69, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_11_2024_SIPOT_IT_2024_ART69.pdf



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 0331 /2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

Recibí: Gerardo Ruelas Cárdenas
12/02/2024
Gerardo

C. Abel Salazar Villaseñor

Correo: consultoriaambiental@gmail.com

Autoriza notificar: Rebeca Rolón Llamas, Roberto Valladares Rea y Gerardo Ruelas

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 donde previene que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a esta Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados y en términos del artículo 14 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la misma Ley, el **C. Abel Salazar Villaseñor** promotor del proyecto denominado "**Fraccionamiento Valle de La Laguna**", ubicado en una fracción de la parcela 60 Z-1 P3/6, del ejido Colonia del Pacífico, ubicada sobre Av. Primavera entre los Barrios I y II, en la ciudad y municipio de Manzanillo, Colima, sometió a la evaluación de la SEMARNAT, a través de ésta Oficina de Representación la **Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P)**.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la MIA-P, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su REIA, las normas oficiales mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

[Handwritten signature]



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 0331 /2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la **MIA-P**, del proyecto denominado "**Fraccionamiento Valle de La Laguna**", promovido por el **C. Abel Salazar Villaseñor** que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 31 de mayo del 2023, con número de **Bitácora 06/MP-0318/05/23**, el **Promovente** ingresó mediante el trámite SEMARNAT-04-002-A, la MIA-P del **Proyecto** para concluir con la urbanización de lotes dentro del fraccionamiento llamado "Valle de La Laguna" ubicado en un ecosistema costero y humedal, por lo que se inició el procedimiento de evaluación, en materia de Impacto Ambiental correspondiente.
- II. Que el **Proyecto** contó con un procedimiento instaurado por la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Colima (PROFEPA), con **Resolución Administrativa No. PFFPA.13.3/2C27.5/0032/16/0050** de fecha 21 de mayo de 2019; debido a que se iniciaron los trabajos en los lotes 14 y 15 del predio ubicado en la calle Valle de La Laguna, colonia Valle de Las Garzas, municipio de Manzanillo, para obras y actividades de un desarrollo inmobiliario en ecosistema costero y humedal de la laguna Valle de Las Garzas, sin contar con la autorización en materia ambiental. Dichas obras consistieron en la afectación de 6,700 m² de humedal que se rellenó con material terrígeno-balastre en la zona de humedal de la laguna Valle de Las Garzas, conformando un desnivel de 0.5 a 1.0 metros de altura en relación con los terrenos de humedal contiguos.
- III. Que con oficio No. 06/SGPARN/UGA.-1434/2023 del 07 de junio del 2023, se solicitó información para la integración del expediente de conformidad con el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 del REIA, la cual fue entregada en tiempo y forma con escrito ingresado el 16 de junio del presente.
- IV. Que con base en los artículos 34 y 35 de la LGEEPA, la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado de Colima, integró el expediente del proyecto con la clave **06CL2023UD008**, el cual se puso a disposición del público, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta oficina, con domicilio en la calle Victoria 360, colonia Centro de esta ciudad capital.

12





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 0531 /2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

- V. Que con Oficio Circular No. 02/SGPARN/2023, entregado al **Promoviente** con fecha 31 de mayo del 2023, esta a mi encargo, solicitó la publicación del extracto del **Proyecto** en un diario local, conforme el artículo 34, fracción I de la LGEEPA. El **Promoviente** en cumplimiento del artículo 34 de la LGEEPA, presentó el original de la publicación del proyecto en la página 3 del periódico El Noticiero, con fecha de publicación el 02 de junio de 2023, mismo que fue presentado a esta Representación con misma fecha de publicación.
- VI. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, donde dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, el 29 de junio de 2023, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/029/23 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 22 al 28 de junio del año en curso, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promoviente** para que esta a mi encargo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**.
- VII. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **Proyecto** y puesto a disposición del público, conforme a lo indicado en los resultando II al VI del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución esta oficina no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.
- VIII. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-1806/2023 se solicitó la opinión a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) respecto al **Proyecto**, misma instancia que con oficio **SEOT/490/2023**, emitió observaciones las cuales se hicieron del conocimiento al **Promoviente** para que manifestara lo que a su derecho conviniera a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-1806/2023. Con escrito recibido el 10 de noviembre del presente, el **Promoviente** atiende los cuestionamientos de la CONABIO.

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 0331 /2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

- IX. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-1807/2023 se solicitó la opinión al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (**INECC**) respecto al **Proyecto**, misma instancia que a la fecha que se emite el presente no se ha pronunciado, por lo que bajo el amparo del artículo 55 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, no hay objeción a las pretensiones del interesado.
- X. Que el **Promoviente** en su escrito ingresado el 15 de diciembre de 2023, anexa la autorización en materia de Impacto Ambiental otorgada por el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (IMADES) del Gobierno del Estado de Colima con oficio 05.DGA-EIA-020/09 del 14 de junio de 2009, en la cual se autoriza el fraccionamiento Valle de La Laguna por una superficie total de 03-8-28.14 Ha de la parcela 60 Z-1 P3/6, del ejido Colonia del Pacífico, Manzanillo. En dicha resolución se cita que deberá respetarse lo indicado en el oficio SGPARN/UGA.-1457/06 emitido por esta Oficina de Representación y en el cual se indica que en la fracción 3 deberá respetarse una superficie de 6,722.92 m² y dejarse libre de construcción o en su caso realizar el trámite de cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
- XI. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1805/2023 se solicitó a la presidencia municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, informara si el **Proyecto** es congruente con los usos de suelo del Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Manzanillo y/o los Programas de Ordenamiento aplicables a la fecha en que se emite el presente, la autoridad municipal se pronunció a través de oficio DGMA/245/23 y se hizo del conocimiento al **Promoviente** para que manifestara lo que a su derecho conviniera a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-2124/2023. Con escrito recibido el 10 de noviembre del año pasado, el **Promoviente** atiende los cuestionamientos de la autoridad municipal.

En este punto el **Promoviente** dentro de los anexos de la MIA-P, presentó la **Incorporación Municipal Anticipada del Fraccionamiento "Valle de La Laguna"** correspondiente a la Etapa II de la Manzana M-538 L-11 al L-20, ubicado en la parcela No. 60 Z-1, P3/6 del ejido Colonia del Pacífico, en el municipio de Manzanillo y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima, en el Tomo 101, número 37, pág. 1231 con fecha del 25 de junio de 2016.

De igual forma en el escrito de información para la integración del expediente, el **Promoviente** presenta el oficio **DDUE/DVS/014/07** Dictamen de Vocación de Uso de Suelo y Destino, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, en el cual dictamina

2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 0531 /2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

como **Procedente** para el predio rústico identificado como parcela 60 Z-1 P3/6 del ejido Colonia del Pacífico en el municipio de Manzanillo; con **uso H-3 Compatible con habitacional**.

- XII. Que a través del oficio 06/SGPARN/UGA.-1597/23 se consultó a la PROFEPA sobre el estado actual de la Resolución Administrativa No. PFPA13.3/2C27.5/0032/16/0050 en contra del **Promoviente**, ya que en el proemio de la propia Resolución se habla de la nulidad de la resolución impugnada para los efectos señalados en la parte final del fallo, emitida por la Sala Especializada en materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como del cumplimiento de las medidas impuestas en el Programa Calendarizado de Restauración Ecológica. La PROFEPA a través de su similar No. PFPA13.3/8C17.5/0232/2023 informa que: "... en autos del expediente 839/17-EAR-01-11. la Sala Especializada en materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, emitió sentencia en la que ordenó la nulidad para efectos de la resolución administrativa No. PFPA13.3/2C27.5/0032/2016/0308-16 de fecha 12 de diciembre de 2016, por lo que en cumplimiento a ello se emitió la resolución PFPA13.3/2C27.5/0032/16/0050, misma que se encuentra firme sin medio de defensa en trámite.

Por lo que corresponde al cumplimiento de las medidas ordenadas en la resolución en cuestión, fueron cumplidas en Procedimiento Abreviado autorizado en la Causa penal 344/21, con motivo de la querrela presentada por el desacato de las mismas" (sic).

Aunado a esto, el **Promoviente** presenta el Acta Circunstanciada en la que la PROFEPA con fecha 22 de junio de 2022, procede al desahogo de la actuación en la zona de humedal ubicado en los **lotes 14 y 15** calle Valle de la Laguna, con coordenadas UTM: X 573317, Y 2111076 que se relaciona con el C. Abel Salazar Villaseñor y que en dicha Acta se da fe de la reforestación de 600 plántas de mangle (*Laguncularia racemosa*) con aparentemente buen estado fitosanitario y 700 plantas aproximadamente de mangle blanco en una superficie de 2,500 m². Con respecto al material terrígeno-balastre en 6,700 m² de área de humedal el personal de la PROFEPA constata que en la superficie se ha retirado la totalidad del material terrígeno y sólo quedan en pie, palmeras de coco y algunos árboles forestales.

- XIII. Que con oficio 06/SGPARN/UGA.-1966/23, se solicitó información complementaria para el **Proyecto**, misma que fue atendida en tiempo con escrito ingresado a esta Representación, con fecha 09 de noviembre de 2023.

12



- XIV. Que una vez revisada la información solicitada a través del similar No. 06/SGPARN/UGA.-1966/2023, ésta a mi encargo observó inconsistencias en la información, por lo que bajo el fundamento de los artículos 35 BIS último párrafo de la LGEEPA, y 46, fracción II del REIA, con oficio 06/SGPARN/UGA.-3021/2023 se amplió el plazo de evaluación a fin de que el **Promovente** complemente las nuevas observaciones.
- XV. Que a través de escrito ingresado el 15 de diciembre de 2023, el **Promovente** ingresó modificaciones al planteamiento original, con esta información se procede a resolver la MIA-P.
- XVI. Que por efectos de la construcción y operación del **Proyecto**, pueden generarse impactos ambientales sinérgicos y acumulativos si el **Promovente** no aplica correctamente las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en esta resolución, para minimizar y compensar las afectaciones de tipo ambiental ocasionadas durante las diferentes etapas de desarrollo del **Proyecto**. Por lo anterior y bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Generales.

1. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la LGEEPA que se citan a continuación: artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción IX y X, 30 primer párrafo, 35 tercer y cuarto párrafos; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) que se citan a continuación: 2, 4 fracción I, 5 incisos Q) y R) fracciones I y II, 9 primer párrafo y, 12; de lo dispuesto en los artículo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, 26 y, 32 BIS fracción XI; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, 16 fracción X y 57 fracción I; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento Interior de la SEMARNAT que se cita a continuación: 35 fracción X inciso c), que establece y define las atribuciones que tienen las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **Proyecto** presentado por el **Promovente** bajo la consideración de que, el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos

R



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 0331 /2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de productividad en beneficio de los recursos naturales, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

2. Que como resultado de la evaluación de la MIA-P, se concluyó que si se toman las medidas preventivas, compensatorias y mitigatorias necesarias, durante la construcción y operación del **Proyecto**, no se causarán impactos ambientales significativos o irreversibles.

II. Características del Proyecto

3. Que el **Proyecto** sujeto a evaluación consiste en la construcción y operación de un fraccionamiento habitacional, el cual se ubica en una superficie de 1.25 Ha, de la parcela 60 Z-1 P3/6, del ejido Colonia del Pacífico dentro de la ciudad y municipio de Manzanillo.
4. Que la superficie sujeta a evaluación, está delimitada por las coordenadas siguientes:

POLÍGONO URBANIZACIÓN		
COORDENADAS UTM		
ID	X	Y
1	573402.75	2111037.44
2	573363.07	2111093.73
3	573343.29	2111079.95
4	573343.31	2111074.55
5	573339.99	2111058.94
6	573354.79	2111055.39
7	573327.28	2111063.91
8	573322.05	2111065.75
9	573317.65	2111069.06
10	573315.34	2111074.65

11	573315.31	2111081.29
12	573317.58	2111086.49
13	573322.37	2111090.66
14	573328.63	2111092.14
15	573333.01	2111091.32
16	573336.57	2111090.09
17	573312.84	2111123.62
18	573401.15	2111183.69
19	573430.76	2111140.64
20	573434.51	2111142.11
21	573478.60	2111078.88
1	573402.75	2111037.44
SUPERFICIE = 1.2542 HA		

Handwritten signature and date '12'.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 0331 /2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

- Que como antecedente, se tiene que la PROFEPA sancionó una superficie de 1.25 Ha que se identifican como lotes 14 y 15 sin embargo, esta superficie es distinta a la manifestada en el numeral 4 del presente resolutivo y que es la que se somete a evaluación.
- El Proyecto comprende una superficie de cesión al municipio de **1.3260 Ha**, en la cual se propone un **uso de conservación, sin construcciones ni uso comercial** y que se delimita por las coordenadas siguientes:

POLÍGONO DE CESIÓN		
COORDENADAS UTM		
ID	X	Y
1	573235.57	2111071.18
2	573312.84	2111123.62
3	573336.57	2111090.09
4	573333.01	2111091.32
5	573328.63	2111092.14
6	573322.37	2111090.66
7	573317.58	2111086.49
8	573315.31	2111081.29
9	573315.34	2111074.65

10	573317.65	2111069.06
11	573322.05	2111065.75
12	573327.28	2111063.91
13	573334.79	2111065.39
14	573339.99	2111068.94
15	573343.31	2111074.55
16	573343.29	2111079.95
17	573363.07	2111093.73
18	573402.75	2111037.44
19	573274.91	2110967.60
1	573235.57	2111071.18
SUPERFICIE = 1.3260 ha		

- Que según lo manifiesta en la MIA-P, el proyecto consiste en la habilitación de lotes urbanos en una fracción de polígono con superficie de 1.2542 hectáreas, para los lotes urbanos 11, 12, 13, 16, 17, 18 y 19 de la colonia Fraccionamiento Valle de la Laguna, los lotes están distribuidos por superficies y claves catastrales siguientes:

LOTE	SUPERFICIE (m ²)	CLAVE CATASTRAL
11	2,176.18	07-01-18-538-011-000
12	2,096.12	07-01-18-538-012-000
13	2,016.08	07-01-18-538-013-000
16	1,070.3	07-01-18-538-016-000
17	814.84	07-01-18-538-017-000
18	814.84	07-01-18-538-018-000
19	814.84	07-01-18-538-019-000
20	814.84	07-01-18-538-020-001
Vialidad	1,922.00	-----
Superficie total =	12,540 m ² = 1.254 ha.	

- El área por urbanizar se encuentra casi plana por lo que no será necesario rellenar, únicamente se contempla actividades de compactación y nivelación. Una vez ejecutadas estas actividades, se





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 0331 /2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

procederá a realizar la habilitación de 8 lotes para uso habitacional con servicios urbanos, dentro de las cuales se encuentran:

- ✓ Agua Potable.
- ✓ Drenaje.
- ✓ Red eléctrica y alumbrado público.
- ✓ Vialidades internas.
- ✓ Banquetas.
- ✓ Machuelos.
- ✓ Rampas y pasos peatonales.

9. Que el área designada para la urbanización cuenta con una vialidad que abarca una superficie de 0.1922 hectáreas.

10. Que de acuerdo con lo manifestado en la información complementaria, el **Proyecto** contempla la urbanización en un área que se encuentra fuera de la zona delimitada como humedal de la laguna Valle de las Garzas, la vegetación que se encuentre presente dentro del sitio del proyecto será respetada, misma que se describe en la siguiente tabla.

No.	Nombre común	Nombre científico	Coordenadas UTM		Diámetro (cm)	Altura (m)	Condición fitosanitaria
			X	Y			
1	Juanito	<i>Muntingia calabura</i>	573401	2111153	12	6	Sano
2	Juanito	<i>Muntingia calabura</i>	573403	2111154	11	6	Sano
3	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	573404	2111144	0.33	8	Sano
4	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	573391	2111141	0.4	9	Sano
5	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	573381	2111142	0.3	7	Sano
6	Ciruelo borcelano	<i>Spondia mombin</i>	573370	2111155	0.52	10	Seco
7	Ciruelo borcelano	<i>Spondia mombin</i>	573331	2111131	0.52	10	Seco
8	Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	573397	2111096	0.3	8	Sano
9	Higuera Blanca	<i>Ficus palida</i>	573386	2111170	0.4	9	Muérdago

11. Que dentro del planteamiento del **Proyecto**, para reducir paulatinamente la erosión y aumentar la recarga de mantos acuíferos, se propone la habilitación de **35 zanjas trinchera**, durante la etapa de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UCA/ 0331 /2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

construcción, con un seguimiento de **dos años**. Estas zanjas recibirán mantenimiento anual para restaurar su capacidad hidráulica, tanto antes como después de la temporada de lluvias. Su ubicación de delimita por las coordenadas siguientes:

Coordenadas UTM			
Zanjas	ID	X	Y
Oeste	1	573336.57	2111090.10
	2	573312.99	2111123.43
	3	573313.31	2111123.65
	4	573336.87	2111090.28
	5	573336.57	2111090.10
Superficie = 14.90 m ²			
Este	1	573403.09	2111037.63
	2	573402.75	2111037.46
	3	573363.08	2111093.74
	4	573363.37	2111093.93
	5	573403.09	2111037.63
Superficie = 24.81 m ²			

- Que de conformidad con la información complementaria, el agua de escorrentías proveniente de las precipitaciones pluviales, se propone dejar la inclinación de los lotes hacia la calle principal, y esta calle principal con la pendiente necesaria para que el agua pluvial se incorpore a la Laguna Valle de Las Garzas.
- Que dentro de las propuestas de mitigación por los daños ocasionados por las obras, se propone una **reforestación lineal** en los costados de la vialidad principal (Av. Primavera) del proyecto, la cual cuenta longitud de 212 metros ubicados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM				
Sitios	Inicial		Final	
	X	Y	X	Y
1	573343.28	2111079.95	573434.51	2111142.11
2	573336.56	2111090.09	573424.95	2111149.01

12



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 0337 /2024

Colima, Col., a 06 de febrero de 2024

Las especies y sus cantidades, se detallan en el cuadro siguiente:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	% de reforestación	Cantidad de planta	Replante del 20% más 10% de mortandad	Plantas totales
1	Panicua	<i>Cochlospermum vitifolium</i>	27.27	3	1	4
2	Ciruelo	<i>Apondia purpurea</i>	72.73	8	2	10
Total			100	11	3	14

14. Que de acuerdo con lo que manifiesta en la información complementaria, será el **Promoviente** el responsable de la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación derivadas de los impactos ambientales ocasionados en la etapa constructiva y operativa del Proyecto.
15. Que se requerirá un lapso de **4 años** para la ejecución de las obras este plazo que se distribuirá conforme el Programa siguiente:

ACTIVIDAD	AÑOS			
	1	2	3	4
ETAPA PREPARACIÓN DEL SITIO				
Ejecución del programa de rescate y ahuyentamiento de fauna.	o			
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN				
Vialidades	o	o		
Agua potable	o	o		
Drenaje sanitario	o	o		
Alumbrado público	o	o		
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO				
Venta de lotes			o	o
Limpieza de lotes			o	o
Seguimiento a medidas de prevención y mitigación ambientales.	o	o	o	o

16. Que dentro de las medidas de mitigación y compensación propuestas en la MIA-P, la **Promoviente** implementará las acciones siguientes:
- Manejo integral de los residuos de excavación, residuos de demolición y residuos de la construcción, se contempla el envío a sitios de disposición autorizados por el IMADES.
 - Instalar sanitarios portátiles en la etapa de preparación del sitio y construcción.
 - Ejecutar una **reforestación lineal** en 212 metros lineales con especies nativas de la región en los camellones de la avenida.
 - La habilitación de **35 zanjas trinchera**

[Handwritten signature and initials]



- Instalar 2 letreros alusivos a la protección de fauna silvestre en el sitio del Proyecto de manera permanente.
- La implementación del Programa de ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre.
- Regar periódicamente de mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo.
- Ejecutar el programa de mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo.
- Instalar sanitarios portátiles en la etapa de preparación y construcción del proyecto.
- Las descarga de aguas residuales estarán conectadas a la red municipal.

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

17. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto son los siguientes:

Instrumento Regulador	Vinculación del Proyecto
Programa de Ordenamiento General del Territorio	De acuerdo con este Ordenamiento, el proyecto se ubica en la Región Ecológica 8.33 Unidad Ambiental Biofísica que la compone: 119. Lomeríos de las Costa de Jalisco y Colima , con una política de Protección, Aprovechamiento Sustentable y Restauración. Tiene como Rectores de Desarrollo a la preservación de flora, fauna y el turismo, por lo que la actividad pretendida es viable aplicarse al proyecto que se evalúa con el estudio presentado.
Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Estado de Colima.	El POET del estado de Colima, regula el trazo del proyecto, el cual se ubica en la UGA 89 denominada " Manzanillo " y UGA 101 "Manglar de las Garzas" . Las políticas para el caso de la UGA 89 es de Aprovechamiento sustentable, con Uso Predominante los Asentamientos Humanos y Turismo ; para el caso de la UGA 101 es de Conservación - Restauración , este proyecto cuenta con autorización emitida por el IMADES, por lo que no se contrapone con ese instrumento.
Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Territorio de Manzanillo Colima.	El área del proyecto se ubica dentro de la UGA 58 denominada " Manzanillo " con política de Aprovechamiento y en una muy pequeña porción de la UGA 61 de nombre " Laguna Las Garzas " con política de Prevención .
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto , por ubicarse dentro de las hipótesis previstas en artículo 28, Fracción IX y X de la LGEEPA.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.	Elaboración y presentación de la MIA-P del Proyecto de conformidad con el artículo 5, incisos Q) y R), Fracciones I y II del REIA.

12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SCPARN/UGA/ 0351 /2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

<p>Ley General de Vida Silvestre</p>	<p>Artículo 60 TER.- <i>Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.</i></p> <p>En la vinculación con este artículo, se expone por el Promovente que; el proyecto no contempla obras o actividades que interrumpan el flujo hidrológico del manglar ni que afecten su productividad, así como también es importante considerar que el área de urbanización se encuentra fuera de los límites del humedal de la Laguna de Valle de las Garzas y de los límites de la zona de manglar.</p>
<p>Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos</p>	<p>Para el Proyecto se prevé la generación de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, para los cuales se brindará un manejo integral tal y como lo contempla la legislación, sometiéndose a evaluación en su momento el Plan de Manejo de RME ante IMADES.</p> <p>Para los sólidos urbanos y de manejo especial, se contempla la presentación a IMADES del plan de manejo que contempla acciones de prevención, minimización, envasado, etiquetado, almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestre – en la lista de especies en riesgo.</p>	<p>El proyecto contempla un Programa de Protección y Rescate dado el caso, para la Flora y Fauna silvestre, con la finalidad de conservar la biodiversidad en el polígono del proyecto, ya sea que estén o no enlistadas en la presente norma. Todo lo anterior, se fundamenta en el artículo 420 fracciones IV y V del Código Penal Federal.</p>
<p>Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003. establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en áreas de manglar.</p>	<p>Los principales puntos con los que se vincula esta NOM y el Proyecto, son:</p> <p>4.2.- El proyecto no contempla la construcción de canales ni la remoción de manglar.</p> <p>4.6.- Se debe evitar la degradación del manglar por contaminación y azolvamiento. Para cumplir se propone que las actividades que se pretenden realizar en área del proyecto, se encuentran a 100 metros de distancia de la zona de manglar, además como medida de compensación a la pérdida de infiltración y al aumento de arrastre de sedimentos se propone la construcción de zanjas trincheras, en sentido perpendicular a la pendiente.</p> <p>4.7.- El proyecto no contempla el vertimiento de agua hacia el cuerpo lagunar, las aguas residuales, serán descargadas a la red de drenaje del organismo operador del agua.</p> <p>4.16.- El área total del proyecto de urbanización (1.254 ha), se encuentra a una distancia de 100 m en línea recta de la franja de mangle, por lo tanto, no se alteran las condiciones actuales del área de mangle colindante al proyecto</p> <p>4.18 Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero. El Promovente demuestra</p>

Handwritten signature and initials on the right margin.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SEPARN/UGA/ 0331 /2024

Colima, Col., a 06 de febrero de 2024

	<p>en su información complementaria que el área a urbanizar del proyecto se encuentra fuera de la zona delimitada como humedal de la Laguna de Valle de Las Garzas.</p> <p>4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.</p> <p>El Promovente presenta la MIA-P y sus medidas compensatorias.</p>
<p>NOM-045- SEMARNAT- 2017.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Aplicable por la maquinaria y equipo que se utilizarán para el proyecto que utilizan diésel como combustible. Cabe mencionar que se realizaran monitoreos de los niveles máximos permisibles para toda unidad móvil que se incluya en el proyecto.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	<p>En cumplimiento a esta norma se les dará mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos y maquinaria utilizada durante el desarrollo del proyecto.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>Aplicable por la emisión de ruido, para lo cual se realizarán monitoreos de los niveles emitidos.</p>
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar los residuos de manejo especial, el listado, determinar los sujetos a planes de manejo, el procedimiento de inclusión y para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>Aplicable por la generación de residuos de manejo especial y para la elaboración del plan de manejo correspondiente.</p>

18. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, al respecto, esta Representación realizó el análisis de la congruencia del proyecto con las disposiciones del **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial Local del Territorio de Manzanillo Colima**, el sitio del proyecto se localiza en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **UGA 58-Manzanillo** con una política de **Aprovechamiento** y, en una muy pequeña porción en la **UGA 61** de nombre **"Laguna Las Garzas"** con política de **Preservación**. Los usos predominantes en la UGA 58-Manzanillo son; **Infraestructura, Turismo y Asentamientos Humanos**, en tanto que para la UGA 61 los usos

Handwritten signature or initials

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SOPARN/UGA/ 0331 /2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

predominantes son Minería e Infraestructura; **por lo que la actividad pretendida no se contrapone con ese instrumento** tal como se ve en el cuadro siguiente:

UGA	Nombre	Política	Criterios
58	Manzanillo	Aprovechamiento	Co01, In01-In18, Mi11, AhVi01-AhVi15, AhVi17, Tu01-Tu4, Tu6, Tu08-Tu16, Pe01-Pe03, P3-05-Pe07, Fo02, Pc09, If02, If03, If09.
61	Laguna Las Garzas	Prevención	Co01, Co16, Mi11, If09

Los criterios ecológicos aplicables en la **UGA 58-Manzanillo**, para la actividad del **Proyecto**, son los que a continuación se enlistan:

Clave	Criterios para Turismo.	Criterios aplicables al proyecto.
Co01	Promover la reforestación de la UGA con especies nativas de todo tipo de estrato.	El proyecto contempla la utilización de vegetación nativa para la reforestación del área de banquetas.
AhVi01	Cualquier desarrollo inmobiliario o de vivienda deberá respetar las normas de los Planes de Desarrollo Urbano, las disposiciones del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima y, para su autorización, deberán seguir los principios del Código de Edificación de Vivienda emitido por la Comisión Nacional de Vivienda.	El proyecto se vincula con el PDU de Población de Manzanillo.
AhVi02	Cualquier tipo de desarrollo inmobiliario o de servicios nuevos en la UGA requerirá de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias.	El presente documento conlleva una evaluación de impacto ambiental
AhVi03	La dotación de servicios, equipamiento e infraestructura urbana en la UGA será siempre a cargo del desarrollador. Los servicios, equipamiento e infraestructura se refieren a los siguientes rubros establecidos por la Comisión Nacional de Vivienda:	El desarrollador va a proveer al proyecto de estos servicios.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

GOBIERNO DEL PROLETARIADO
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL TRABAJO

Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SCPARN/UGA/ 0321 /2024

Colima, Col., a 06 de febrero de 2024

AhVi04	Para cualquier desarrollo inmobiliario y de servicios en la UGA se deberá demostrar en la MIA cómo el desarrollador proveerá de servicios, equipamiento e infraestructura urbana referidos en el lineamiento AhVi03.	En el presente estudio se describe como el desarrollador proveerá de estos servicios.
AhVi05	Las licencias de construcción estarán condicionadas a que el desarrollador presente las garantías suficientes a manera de seguros o fianzas a favor del fideicomiso ambiental para asegurar las condicionantes provistas en los resolutive de impacto ambiental que emitan las autoridades correspondientes de acuerdo con las previsiones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente y la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	Previo a las labores de construcción se tramitarán dichas licencias.
AhVi08	Para la autorización y otorgamiento de la licencia de construcción el desarrollador deberá presentar un plan de manejo de "Residuos de manejo especial" correspondiente a los residuos de construcción con base en lo estipulado en los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de los Residuos Sólidos del Estado de Colima, así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos. El plan de manejo deberá considerar los mecanismos para la separación, clasificación, recolección selectiva y valorización de los residuos, así como su disposición final.	El proyecto contempla la elaboración de un plan de manejo para residuos de manejo especial para someterlo a evaluación ante el IMADES.
AhVi10	Las Áreas de donación que marcan las disposiciones del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima, en su caso, deberán estar aledañas a la zona federal de cauces y arroyos.	La zona federal de la laguna de Valle de las Garzas se encuentra considerada dentro del área de cesión.
AhVi14	En caso de ser autorizado, el tamaño de lote mínimo para los nuevos desarrollos inmobiliarios dentro de la UGA se sujetará a las disposiciones del Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima, así como el Plan de Desarrollo Urbano, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y este propio ordenamiento.	El proyecto se ajustará a lo establecido al reglamento de zonificación.
AhVi17	Se deberá promover e impulsar el establecimiento de áreas verdes con el propósito de alcanzar una superficie mínima de 10 m ² /hab.	El área de cesión que forma parte del proyecto, mantendrá las características físicas actuales y se puede considerar área verde.

12



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SCPARN/UGA/ 0331/2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

19. Que el **Promoviente** en la MIA-P presentó la **Incorporación Municipal Anticipada del Fraccionamiento "Valle de La Laguna"** correspondiente a la Etapa II de la Manzana M-538 L-11 al L-20, ubicado en la parcela No. 60 Z-1, P3/6 del ejido Colonia del Pacífico, en el municipio de Manzanillo y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima, en el Tomo 101, numero 37, pág. 1231 con fecha del 25 de junio de 2016. De igual forma en el escrito de información para la integración del expediente, el **Promoviente** presenta el oficio **DDUE/DVS/014/07** Dictamen de Vocación de Uso de Suelo y Destino, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, en el cual dictamina como **Procedente** para el predio rústico identificado como parcela 60 Z-1 P3/6 del ejido Colonia del Pacifico en el municipio de Manzanillo; con **uso H-3 Compatible con habitacional**, por lo que, se considera que el **Proyecto es congruente** con los usos de suelo indicados en el ordenamiento.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

20. Que la delimitación del Sistema ambiental (SA) de la zona de estudio, se realizó considerando la microcuenca ya que posee un área que puede ser analizada conjuntamente recursos bióticos y físicos, incluyendo la población asentada, debido a que en la microcuenca ocurren interacciones indivisibles entre los aspectos económicos (relacionados a los bienes y servicios producidos en su área), sociales (asociados a los patrones de comportamiento de las poblaciones usuarias directas e indirectas de los recursos de la cuenca) y ambientales (vinculados al comportamiento o reacción de los recursos naturales frente a los dos aspectos anteriores).

La delimitación de la CHF se basó en las **microcuencas** que tiene injerencia dentro del proyecto, las cuales tienen clave 15-058-13-008 que llevan por nombre **"Jalipa"**. El Sistema Ambiental (SA) definido para el proyecto tiene una superficie de 6,045.31 ha, constituida por áreas forestales con vegetación predominante de selva baja caducifolia y selva mediana subcaducifolia hacia la parte de mayor altitud y conservación de la CHF (considerando la capa de uso de suelo y vegetación del INEGI serie VI, escala 1: 250,000). El área del proyecto definido como la CHF se ubica dentro de la región Hidrológica RH15 Costa de Jalisco, dentro de la cuenca denominada Río Chacala-Purificación "RH15A", en el Pacífico Mexicano sobre las costas de Colima. La subcuenca corresponde a "RH 15Aa" que lleva por nombre Manzanillo, esto en base al sistema de clasificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARM/UGA/ 0331 /2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

(INEGI) y dentro de la microcuenca 15-058-13-008 "Jalipa", de acuerdo con la clasificación de microcuenca de FIRCO.

La microcuenca se encuentra constituida en su mayoría por la zona urbana de Manzanillo, así como terrenos agropecuarios en el valle, con respecto a zonas con un uso forestal se presenta vegetación de selva baja caducifolia y vegetación de manglar en la Laguna de las Garzas, misma que ya no tiene influencia el proyecto por la distancia de aproximadamente 2 km del área del proyecto, el cual se encuentra en una zona cercana a La Playa Las Brisas de la ciudad, conforme se aumenta el gradiente altitudinal la precipitación es mayor y por ende la vegetación es de mayor altura, estando las selvas bajas en la regiones al norte y sureste del sistema ambiental y la selva más conservada en la parte más al norte. Regionalmente se ubica en las sierras de la costa de Jalisco y Colima, comúnmente en la zona serrana de Manzanillo, la cual forma parte de la sierra madre del sur con exposiciones hacia el Océano Pacífico lo cual es importante hidrológicamente al ser una zona de barlovento.

Suelos:

En la microcuenca existe poca diversidad de suelos, siendo los dominantes los regosoles y el feozem que son poco desarrollados y característicos de las zonas montañosas, en específico el regosol y el litosol que se encuentran en la zona de mayor pendiente, estos suelos poseen una capa delgada y de fertilidad baja no aptos para la agricultura y de preferencia de uso forestal.

En el SA, se observan 2 tipos de suelo, Zolonchak y Feozem, y el área del proyecto y el área de influencia, se ubican sobre suelo tipo Zolonchak, que son suelos salinos, común en regiones áridas y semiáridas, notablemente en áreas donde la capa freática ascendente alcanza el solum o donde hay algo de agua superficial presente, con vegetación de pastos y/o hierbas halófitas, y en áreas de riego con manejo inadecuado. La vulnerabilidad del suelo en el sistema, lo representa el plano de vulnerabilidad física ante el cambio climático en el municipio, donde podemos claramente observar, que el área de estudio se ubica en una zona de alta vulnerabilidad al cambio climático. Las zonas costeras enfrentan drásticamente el efecto del cambio climático (CC), por su ubicación geográfica son propensas a erosión e inundación, provocando pérdida de tierras y cultivos agrícolas cercanos a la costa, reduciendo la distribución de especies naturales y cultivadas. El incremento del nivel del mar (INM) es un efecto provocado por el CC, que incrementa la vulnerabilidad de las comunidades costeras en el mundo.

12



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 0331 /2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

Agua:

El área de estudio se ubica dentro de la región hidrológica número 13 conocida también como "Costa de Jalisco", región formada por corrientes poco desarrolladas debido a la cercanía de la sierra con la costa del Pacífico. Su extensión total es de aproximadamente 13,067 Km². Y dentro de la cuenca "Río ChacalaPurificación" colindando al sur con la cuenca del río Armería, perteneciente a la región hidrológica "Armería - Coahuayana", cuyo drenaje principal es el río Coahuayana que sirve al mismo tiempo de límite entre los estados de Colima y Michoacán.

La cuenca Río Chacala-Purificación se localiza al sureste de la región hidrológica 15, entre los estados de Jalisco y Colima, equivalen al 40.10% de la superficie estatal. En conjunto, la cuenca presenta numerosos afluentes intermitentes con cauces bien definidos y subcolectores de segundo y tercer orden. La pendiente que presenta es fuerte, dado que el relieve del área está constituido por sierra, siendo la más importante la Sierra Manantlán, que es parteaguas de las regiones hidrológicas 15 y 16. Esta cuenca se divide en tres subcuencas: "Laguna Cuyutlán", "Río Chacala" y "Río Purificación", las dos primeras comprenden parte del estado.

El colector principal, dentro de la cuenca, es el río Marabasco también conocido como Minatitlán o Cihuatlán. Este río tiene origen en la sierra de Manantlán a 2400 msnm; en su longitud es de 123 Km. Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Océano Pacífico. Presenta dirección preferente sur-suroeste y pendiente del 12% en promedio. Sus afluentes principales dentro del estado por la margen izquierda y de norte a sur son: el arroyo Las Truchas, el arroyo Los Chicos y el río San José, y por la margen derecha (en el estado de Jalisco) se encuentran: el arroyo Chanquehahuil, el Río Cuzalapa y el arroyo Las Compuertas. El régimen que presenta es perenne y su volumen medio anual de escurrimiento aforado en la estación hidrométrica "Cihuatlán", fue de 18.46mm³

Cuerpos de agua.

Dentro de la microcuenca se tienen tres cuerpos de agua de importancia, el más grande es el mismo puerto de Manzanillo el cual presenta un uso de infraestructura y logística en el transporte de mercancías, en segundo lugar, en extensión es la Laguna de las Garzas y en menor proporción la Laguna de Tapeixtles. En total se tiene una superficie de 272.64 ha de cuerpos de agua, todos de tipo perenne y representan el 4.54% de todo el sistema ambiental.



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SCPARN/UGA/ 0331/2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

El Océano Pacífico delimitado en la Bahía de Manzanillo, está directamente vinculado al ecosistema costero donde se ubicará el Proyecto, considerándose como ZII, de influencia indirecta, ya que no considera obras marinas, ni actividades que pudieran afectar las aguas marinas, ratificándose su ZII, por lo que se considera que no recibirá impactos ambientales (IA) de forma residual, ya que el área de influencia del proyecto no sobrepasa a sus dimensiones.

Ecosistema Costero

De acuerdo a la definición de Ecosistemas costeros establecida en el artículo 3 de la LGEEPA en su fracción XIII Bis, se considera a este ecosistema como las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación. Encontrándose el sitio del proyecto en alturas que van desde los 7 y a 9 m.s.n.m.

Humedales

Los humedales son ecosistemas que se caracterizan por ser zonas de transición entre los ambientes acuáticos y terrestres (lagunas, pantanos, ciénegas, esteros, deltas, ríos y arroyos), que albergan una gran variedad de especies de plantas y animales.

En el estado hay varios humedales importantes que proporcionan servicios ecológicos esenciales y son hábitat para una gran variedad de especies, entre los que se encuentran la Laguna Valle de Las Garzas, la Laguna de Juluapan y la Laguna de Cuyutlán.

De acuerdo con la "Delimitación del Humedal de la Laguna Valle de Las Garzas Bajo Criterios Edafológicos, Hidrológicos y Bióticos", elaborado por la Universidad de Colima, el área del **Proyecto** considerada para urbanización no se encuentra dentro de una zona considerada como humedal; en este estudio el límite del humedal fue determinado por el polígono que incluye espejo de agua, mangle o vegetación de humedal y suelos hídromórficos en la Laguna Valle de las Garzas., realizando una sobreposición del polígono del Proyecto con el mapa de la delimitación de la Laguna Valle de Las

D



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 0331 /2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

Garzas realizadas por la Universidad de Colima, se puede observar que el área a urbanizar se encuentra fuera del área del humedal de la laguna. En el análisis de imágenes en el tiempo, se observa que el área a urbanizar era un predio agrícola predominando palma cocotera.

Vegetación.

La microcuenca del **Proyecto** presenta una vegetación dominante de selva baja caducifolia y pequeñas áreas de selva mediana subcaducifolia hacia las partes más elevadas al norte del sistema ambiental y con un alta pendiente donde las precipitaciones son mayores generando condiciones ambientales para el desarrollo de este tipo de vegetación. Existe una gran superficie con usos antropogénico como la zona urbana, terrenos agrícolas y pastizales inducidos principalmente.

De acuerdo con lo anterior, la microcuenca presenta poca diversidad de vegetación, al ser un ecosistema muy representativo de las costas del pacífico mexicano donde dominan las selvas bajas con un marcado periodo de estiaje donde la totalidad pierden sus hojas.

Vegetación en sitio

Dentro del sitio del proyecto se encuentran 18 individuos, de seis especies distintas entre las cuales se encuentran *Muntingia calabura* (Juanito), *Cocos nucifera* (Palma de coco), *Ficus palida* (Higuera Blanca), *Spondia mombin* (Ciruelo borcelano), *Mangifera indica* (Mango) y *Pithecelobium dulce* (Guamúchil), individuos que serán retirados del área; ninguno de los individuos presentes en el sitio del proyecto se encuentra listado en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o cuentan con algún decreto estatal.

Fauna.

Dentro del sistema, pero sobre todo dentro del predio, y dada su pequeña superficie, no se ubica ninguna población faunística establecida de forma permanente. Debido a que el sitio propuesto para el proyecto se encuentra en una zona perturbada por la presencia y actividad humana y predominan las actividades relacionadas con el giro del proyecto, la fauna que se pudo observar se limita a especies que quedaron aisladas del medio natural, o bien, se encuentran de manera transitoria y con el tiempo se han adaptado al medio urbano. Las especies de fauna que se presentan en el SA, se detallan en el Capítulo IV de la MIA-P, las medidas preventivas y de mitigación por los impactos potenciales en la fauna, se detallan en las Condicionantes del presente resolutivo y la MIA-P.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 0331 /2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

21. Que de conformidad con el artículo 35 párrafos primero y segundo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 fracciones IX y X, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Por lo que, en observancia del artículo 5 incisos Q) y R) fracciones I y II del REIA, corresponde a la SEMARNAT, la autorización de obras y actividades que pretendan desarrollarse en zona federal y ecosistema costero.

22. Atento a lo expuesto, esta unidad administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa, y se verificó que mediante el escrito recibido en esta oficina de Representación de fecha 31 de mayo del 2023, el **Promoviente** ingresó la MIA-P para su evaluación y autorización ante esta a mi encargo.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción IX y X, 30 y 35 fracción II de la LGEEPA; 4 fracción I; 5 incisos Q) y R) fracciones I y II; 44, 45 fracción II, 48 y 49 párrafo primero del REIA de la ley antes mencionada; artículos 16, 18, 26, 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, esta Oficina de Representación resuelve **AUTORIZAR** de manera condicionada el proyecto en cuestión, debiendo sujetarse a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza al **C. Abel Salazar Villaseñor** de manera condicionada, en materia de impacto ambiental, la urbanización, construcción y operación del proyecto "**Fraccionamiento Valle de La Laguna**", en una superficie de **1.25 Ha**, de la parcela 60 Z-1 P3/6, del ejido Colonia del Pacífico dentro de la ciudad y municipio de Manzanillo, Colima; lo anterior bajo los **Considerados descritos en los numerales del 3 al 16** del presente resolutivo, lo propuesto en la MIA-P y su información complementaria.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **4 años** para la etapa de urbanización y **30 años** para los aspectos de construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, llevando a cabo durante toda la vigencia las actividades de prevención, mitigación y compensación que se señalan en la MIA-P, su información

Ru



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SCPARN/UGA/ 0331/2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

complementaria, así como el presente resolutivo. En caso de requerir un plazo adicional para las obras de construcción y operación, se podrá ampliar a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **Promovente** lo solicite por escrito a esta a mi encargo, dentro de los **treinta días previos** a la fecha de su vencimiento y con la debida acreditación de la PROFEPA, respecto al debido cumplimiento de términos y condicionantes de ésta autorización.

En caso de no haber iniciado las obras de mejora y de no poder acreditar el cumplimiento total de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo; podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos que lleve hasta el momento de su solicitud donde el **Promovente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El Informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el Cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50, del REIA, en caso de que desistan de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, para que esta Unidad Administrativa determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de evitar alteraciones nocivas al ambiente.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Promovente** deberá hacer del conocimiento a esta a mi encargo de manera previa, cualquier eventual modificación a lo señalado en la MIA-P del **Proyecto**, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras o actividades distintas a las señaladas en la presente autorización y en plazos distintos a los considerados para cada etapa.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **Proyecto** por lo que es obligación del **Promovente** tramitar y en su caso obtener, las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su realización, por lo que

[Handwritten signature and initials]



será responsabilidad del **Promoviente** solicitar tantas prórrogas sea necesario en apego a lo establecido en la LGEEPA y otros instrumentos aplicables.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la LGEEPA y 44 Fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la MIA-P, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y compensación indicadas por ésta autoridades y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; esta Representación establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **Proyecto**; las cuales se considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, deberá acatar lo establecido la LGEEPA, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa del orden federal, estatal o municipal competentes en el caso, así como aquellas medidas que esta Oficina de Representación está requiriendo sean complementadas con las siguientes

CONDICIONANTES:

- I. Contar con un **encargado en el área ambiental**, para supervisar en todo momento el seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma, de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **Proyecto**, para esto se deberá presentar escrito firmado del encargado en donde acepta la responsabilidad del seguimiento a lo autorizado en el presente documento.

Además deberá informar a la PROFEPA con copia a esta Oficina de Representación, en un término no mayor a **30 días hábiles** después de recibido este oficio resolutivo, quién serán el responsable y su propuesta de trabajo debidamente calendarizada y con los indicadores que permitan la valoración de la efectividad de los trabajos.

- II. Cumplir con las medidas propuestas en la MIA-P, su información complementaria y las citadas en el numeral 16 del presente resolutivo.
- III. Mantener durante la urbanización y construcción de las obras, una barrera de contención provisional en el perímetro de esta, a fin de evitar que el material caiga a la zona de humedal contigua o laguna de Las Garzas y mostrar evidencia de las estructuras junto con el aviso de inicio de obra señalado en el Término Octavo del presente.

12



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 05/SGPARN/UGA/ 0531/2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

- IV. Para las etapas de urbanización y constructiva, colocar sanitarios portátiles para evitar la defecación al aire libre y la contaminación del suelo en la proporción de uno por cada 10 trabajadores, lo cual deberá acreditarse con el contrato para prestación del servicio.
- V. En la etapa de urbanización, se colocarán **2 letreros informativos** para la de protección de la fauna presente en el sitio del **Proyecto**.
- VI. Se mantendrá la limpieza en el área autorizada y su zona de influencia durante todas las etapas del **Proyecto**, se desarrollará un programa permanente para el mantenimiento de limpieza.
- VII. Debido a que las actividades turísticas y de presencia humana provocan un desplazamiento de la fauna silvestre, deberá presentar a ésta a mi encargo, en un plazo de **2 meses** después de recibido este oficio, una **Propuesta de acciones que ayuden a la conservación de las poblaciones silvestres en zonas urbanas**, aledañas al sitio del Proyecto, la cual deberá ingresarse ante ésta oficina.
- VIII. En las áreas verdes de **Proyecto**, se deberán considerar únicamente especies nativas.
- IX. Implementar y ejecutar durante la etapa de construcción y operación, acciones para uso de tecnologías amigables con el ambiente, así como de no uso de plásticos y fomento al reciclaje, para lo cual deberá informarse en un **plazo de 12 meses**, una vez iniciadas las obras.
- X. Los residuos sólidos que resulten de la operación, así como los residuos de tipo doméstico (desechos orgánicos entre otros), serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación y finalmente deberán disponerse en el lugar que indique la autoridad municipal competente.
- XI. Prohibir a los trabajadores lavar vehículos, equipo y maquinaria dentro del predio y en sus alrededores, esto con el fin de evitar que el agua contaminada baje hacia el área de la laguna de Las Garzas.
- XII. En caso de derrames en el suelo, se deberá tener siempre disponibles elementos absorbentes, como por ejemplo los cartones bajo los vehículos o polvo de coco, que absorbe grasas y aceites, se distribuirá el producto sobre el derrame y se recogerá con pala, esta mezcla deberá colocarse dentro de cubeta o tambo debidamente cerrados y señalados y disponerlos conforme lo que marca la normatividad ambiental.

Queda estrictamente prohibido al Promovente:

- XIII. Rellenar áreas dentro de la zona de humedal o inundable.
- XIV. Realizar construcciones en la superficie cesionada a la autoridad municipal.
- XV. Cazar, capturar y/o comercializar individuos de las especies de flora y fauna silvestre existentes en la zona del proyecto y en las áreas aledañas al mismo, en el entendido de que se responsabilizará al **Promovente** de cualquier ilícito detectado en esta materia. En consecuencia, deberá evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna en el área por parte del personal contratado en todas las etapas del **Proyecto**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 0331 /2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

- XVI. Abandonar, derramar y confinar residuos peligrosos como trapos, arenas, aserrín o estopas impregnadas por grasas y aceites lubricantes, recipientes, empaques, llantas, entre otros, en la zona federal.
- XVII. Depositar al aire libre la basura de cualquier clase. Esta deberá ser trasladada al sitio indicado por las autoridades municipales.

SÉPTIMO.- El **Promovente** durante la vigencia del **Proyecto**, deberá elaborar y presentar a la Oficina de la PROFEPA en Colima, con copia a esta a mi encargo, un **Informe Semestral**, respecto del cumplimiento de los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeto el desarrollo del **Proyecto**, este informe deberá complementarse con anexos fotográficos y/o videocintas.

OCTAVO.- El **Promovente** en cumplimiento al artículo 49 del REIA, deberán comunicar por escrito a esta Representación, con copia a la PROFEPA, respecto la fecha de inicio del **Proyecto** y conclusión, dentro de los **cinco días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, a favor del **Promovente** es exclusiva. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá dar cumplimiento al artículo 49 del REIA, notificando con el trámite respectivo a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata del aprovechamiento y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

UNDÉCIMO.- El **Promovente** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la MIA-P. En caso de que las actividades, durante sus diferentes etapas, ocasionen afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se podrá exigir la suspensión de éstas y la instrumentación de programas de compensación.

DUODÉCIMO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que los titulares tramiten, y en su caso obtengan, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación motivo de

14



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SGPARN/UGA/ 0331 /2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

la presente. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, quedando a salvo lo que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DECIMOTERCERO.- El **Promoviente** deberá mantener en el sitio de su domicilio oficial manifestado, una copia respectiva del expediente de la MIA-P, la información complementaria así como de la presente autorización, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutivos y/o la modificación del **Proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, invalidará la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOQUINTO.- La SEMARNAT a través de PROFEPA, y en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, verificará, en cualquier momento, el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confiere el Artículo 55 del REIA.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Promoviente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación en el estado de Colima, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- Notifíquese al **Promoviente**, de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio del ambiente y nuestros ecosistemas, reciba de mí parte un cordial saludo.

[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. 06/SCPARN/UGA/ 0331 /2024

Colima, Col., a 08 de febrero de 2024

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previo designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"



Lic. Alberto Eloy García Alcazar
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

C.c.e.p. Ing. Norma Lorena Flores Rodríguez.-Encargada de la PROFEPA en Colima- Para conocimiento.

Clave: 06CL2023UD008

AECA/HPS/EIBM

